

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0005-C

Quito, D.M., 24 de marzo de 2021

Asunto: Lineamientos respecto a la actualización de información y el buen uso de usuarios y contraseñas.

Máximas Autoridades
Entidades contratantes

Artículo 1

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

El Servicio Nacional de Contratación Pública [en adelante SERCOP], de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública [en adelante LOSNCP], es el órgano que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública [en adelante SNCP] y su objetivo fundamental es exigir el cumplimiento de los principios previstos en la LOSNCP y, aquellas actividades inherentes a los mismos.

Al respecto, me permito señalar lo siguiente:

I.- Antecedentes.-

De conformidad con lo previsto en los numerales 12 y 17 del artículo 10 de la LOSNCP, el SERCOP tiene entre otras atribuciones legales, las de capacitar y brindar asesoramiento a los actores del SNCP sobre los instrumentos, herramientas y procedimientos de contratación pública, así como, sobre la inteligencia o aplicación de las disposiciones normativas que integran el SNCP.

A través de Resolución Interna Nro. R.I.-SERCOP-2020-00010 de 30 de junio de 2020, se emitió el *"Instructivo para regular el procedimiento de emisión de los oficios circulares que expida el Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP"*. Así, el artículo 3 de la citada Resolución establece que: *"Para efectos del presente Instructivo, se entenderá por oficio circular aquel instrumento jurídico por el cual la máxima autoridad del SERCOP o su delegado emite una información de interés general, relativa al Sistema Nacional de Contratación Pública, a los actores del referido Sistema"*.

El literal c del artículo 3 de aquella resolución, establece los tipos de oficios circulares *"(...) c) Instrumental. - Son oficios circulares relacionados a la utilización, aplicación, actualización, orientación de las herramientas del SNCP, y en general a cualquier directriz o disposición relacionada al desarrollo, políticas y condiciones de uso de la información, o administración de estas herramientas por parte del SERCOP. En todos los casos estos oficios circulares deberán indicar que son de obligatorio cumplimiento por parte de los actores del SNCP (...)"*.

Por consiguiente, las instrucciones, comunicados y circulares que emite este Servicio Nacional se limitan a reproducir el contenido de otras disposiciones normativas, o las decisiones de otras instancias, o a brindar orientaciones e instrucciones a sus destinatarios, a fin de que sean observadas adecuadamente y el presente caso aplicada de manera obligatoria.

En este sentido, el SERCOP, en el marco de sus atribuciones, mediante oficio circular SERCOP-SERCOP-2019-0008-C de 17 de julio de 2019, solicitó a todas las entidades que cuentan con establecimientos desconcentrados administrativa y financieramente, tales como: sucursales, agencias regionales, unidades de negocio territorialmente delimitadas, distritos, coordinaciones zonales, entre otras, tramitar de manera obligatoria e inmediata la obtención del RUC para cada uno de sus establecimientos desconcentrados y posteriormente registrar y habilitar su nueva entidad en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador –SOCE.

Así mismo, mediante Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0001-C de 15 de enero de 2020, se solicitó que cada entidad contratante realice una depuración y proceda con la gestión para la inactivación de los usuarios correspondientes a aquellos servidores que dejaron de laborar en cualquier entidad contratante o en su defecto que hayan cambiado de funciones, con el objeto de evitar su mal uso y el acceso de y a terceros.

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0005-C

Quito, D.M., 24 de marzo de 2021

Adicionalmente, en función al principio de coordinación previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, le corresponde a este Servicio Nacional instar a los actores del SNCP al cumplimiento de las disposiciones normativas del ordenamiento jurídico ecuatoriano, a efectos de garantizar que las compras públicas cumplan con los mandatos prescritos en los artículos 227 y 288 de la Norma Suprema.

II.- Ordenamiento Jurídico aplicable.-

La Constitución de la República del Ecuador [en adelante CRE], en su artículo 226, respecto a los principios constitucionales de juridicidad y coordinación entre funciones del Estado, prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Por su parte, el artículo 227 de la Norma Suprema señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

El artículo 288 de la CRE dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social (...)”*.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en adelante LOSNCP, en el artículo 4 establece: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*.

El artículo 9 de la LOSNCP, establece los objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, entre los cuales constan: *“(...) 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; (...) 6. Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna; (...) 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado; 10. Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público; (...)”*

El artículo 10 ibídem, le atribuye al Servicio Nacional de Contratación Pública, entre otras lo siguiente: *“(...)5. Desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, COMPRASPUBLICAS, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema; (...) 7. Establecer y administrar catálogos de bienes y servicios normalizados; (...)”*

El artículo 14 ibídem, del Alcance del Control del SNCP, establece: *“El control del Sistema Nacional de Contratación Pública será intensivo, interrelacionado y completamente articulado entre los diferentes entes con competencia para ello. Incluirá la fase precontractual, la de ejecución del contrato y la de evaluación del mismo.*

El Servicio Nacional de Contratación Pública tendrá a su cargo el cumplimiento de las atribuciones previstas en esta Ley, incluyendo en consecuencia, la verificación de:

- 1. El uso obligatorio de las herramientas del Sistema, para rendir cuentas, informar, promocionar, publicitar y realizar todo el ciclo transaccional de la contratación pública;*
- 2. El uso obligatorio de los modelos precontractuales, contractuales oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública;*
- 3. El cumplimiento de las políticas emitidas por el Directorio del SERCOP y los planes y presupuestos institucionales en materia de contratación pública;*
- 4. La contratación con proveedores inscritos en el RUP, salvo las excepciones puntualizadas en esta Ley;*

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0005-C

Quito, D.M., 24 de marzo de 2021

5. *Que los proveedores seleccionados no presenten inhabilidad o incapacidad alguna hasta el momento de la contratación; y,*
6. *Que la información que conste en las herramientas del Sistema se encuentre actualizada.*

Cualquier incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en esta Ley.

Para ejercer el control del Sistema, el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá solicitar información a entidades públicas o privadas que crea conveniente, las que deberán proporcionarla en forma obligatoria y gratuita en un término máximo de 10 días de producida la solicitud.”

El artículo 15 de la LOSNCP, prevé que: *“Corresponde a los organismos de control del Estado, dentro del marco de sus atribuciones, realizar los controles posteriores a los procedimientos de contratación efectuados por las Entidades Contratantes.*

Es obligación del Servicio Nacional de Contratación Pública informar a la Contraloría General del Estado y a la Procuraduría General del Estado cada vez que conozca el cometimiento de infracciones a lo dispuesto en esta Ley.”

El artículo 21 de la referida Ley, señala: *“El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública.*

El portal de COMPRASPUBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP.

El portal deberá además integrar mecanismos para la capacitación en línea de los actores del SNCP. La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de COMPRASPUBLICAS.

El Reglamento contendrá las disposiciones sobre la administración del sistema y la información relevante a publicarse.”

El tercer inciso del artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala:

“La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar”.

El Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública- RGLOSNCPP, en su artículo 9, de la Inscripción y validez del registro, dispone: *“Las entidades contratantes se registrarán en el Portal www.compraspublicas.gov.ec. para acceder al uso de las herramientas del SNCP. Para tal propósito ingresarán en el Portal www.compraspublicas.gov.ec la información requerida.*

Una vez que el SERCOP haya constatado la validez de la autorización del representante de la entidad contratante, le entregará el permiso de accesibilidad para operar en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, bajo los mecanismos de accesibilidad controlada mediante la entrega de usuarios y contraseñas. La responsabilidad por el uso de las herramientas y contraseñas será solidaria entre la máxima autoridad y las personas autorizadas por ésta.

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0005-C

Quito, D.M., 24 de marzo de 2021

El Portal www.compraspublicas.gov.ec no aceptará más de un Registro por entidad contratante, hecho que será validado con el número de Registro Único de Contribuyentes.

Sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior, la entidad contratante que cuente con establecimientos desconcentrados administrativa y financieramente, tales como: sucursales, regionales, agencias, unidades de negocios territorialmente delimitadas, entre otras, podrá inscribir a cada uno de dichos establecimientos como unidad de contratación individual, para lo que será condición indispensable que éstos posean un RUC independiente. En este caso, el responsable del establecimiento desconcentrado será considerado como máxima autoridad, para los efectos previstos en la Ley y el presente Reglamento General.”

El artículo 39 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP prevé que: “Las entidades contratantes deberán estar inscritas y habilitadas en el Portal Institucional, para lo cual deberán registrar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública la documentación que sustente su creación y el nombramiento de la máxima autoridad. [...] Para el registro y/o actualización de las entidades contratantes en el Sistema Oficial de Contratación del Estado -SOCE, se cumplirán las disposiciones e instrucciones constantes en el manual “Registro de Entidades Contratantes vía electrónica” publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública”.

III.- Comunicado.-

El Servicio Nacional de Contratación Pública, amparado en los principios previstos en los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador; y, en los numerales 5, 11, 12 y 17 del artículo 10 de la LOSNCP, es el órgano encargado de desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema e incorporar y modernizar herramientas conexas al SOCE.

Dentro del marco normativo detallado, este Servicio Nacional recuerda a las entidades contratantes registradas en el Portal Compras Públicas, que la autorización y el permiso de accesibilidad para operar las herramientas que conforman dicho Portal, ha sido concedida a la máxima autoridad o su delegado, bajo los mecanismos de accesibilidad controlada, mediante la entrega de usuarios y contraseñas; por tanto, la responsabilidad por el uso de las herramientas y contraseñas será solidaria entre la máxima autoridad o su delegado y las personas autorizadas por ésta.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior y conforme lo señalado en la circular Nro. SERCOP-SERCOP-2019-0008-C, la entidad contratante que cuente con establecimientos desconcentrados administrativa y financieramente, tales como: sucursales, regionales, agencias, unidades de negocios territorialmente delimitadas, entre otras, podrá inscribir a cada uno de dichos establecimientos como unidad de contratación individual, para lo que será condición indispensable que éstos posean un RUC independiente. En este caso, el responsable del establecimiento desconcentrado será considerado como máxima autoridad, para los efectos previstos en la Ley y su Reglamento General.

En este sentido, a fin de dar cumplimiento a lo señalado, las entidades registradas en el Portal de Compras Públicas, para utilizar las herramientas del Sistema Oficial de Contratación del Estado, deberán mantener actualizada la información registrada como son nombres y apellidos, número de cédula, correo institucional etc., toda vez que cada entidad es responsable de crear, gestionar el usuario (en formato sugerido nombre-apellido) y contraseña; así como, la designación del servidor que realizará la función de administrador del Portal.

Por otra parte, en lo referente a la función del Usuario Administrador de cada entidad contratante, es importante resaltar que este es responsable además de la creación y gestión de los usuarios operadores de las herramientas del Portal de Compras Públicas; por lo que, se emiten los siguientes lineamientos:

1. Las entidades contratantes obligatoriamente mantendrán su información registrada y actualizada en el Sistema Oficial de Contratación del Estado en el término máximo de 72 horas, contadas a partir de la fecha en que se produjo el cambio o modificación.
2. Considerando que el usuario Administrador del Portal de Compras Públicas de las entidades contratantes,

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0005-C

Quito, D.M., 24 de marzo de 2021

es el responsable de gestionar la creación y la actualización del estado de los usuarios operadores de dicho Portal, se solicita que se efectúe un control periódico de los usuarios que se encuentren activos o inactivos en sistema.

3. Las entidades contratantes establecerán políticas internas para la recurrente actualización de contraseñas otorgadas a los usuarios operadores del Portal de Compras Públicas, como un mecanismo de seguridad y buena práctica de gestión de dicho Portal.
4. Las entidades contratantes efectuarán acciones de seguimiento periódico a los servidores que cuenten con usuarios para el uso de las herramientas del Portal de Compras Públicas, respecto al buen uso del mismo.

Finalmente, es imprescindible señalar que este Servicio Nacional adoptará las acciones que considere necesarias, a fin de precautelar el buen uso de las herramientas del Portal de Compras Públicas, pudiendo informar a los organismos correspondientes de cualquier incumplimiento de la normativa vigente o mal uso de dicho portal, conforme lo establecido en el artículo 15 de la LOSNCP.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Laura Silvana Vallejo Páez

DIRECTORA GENERAL

Copia:

Señor Máster
Guillermo Wladimir Taco Lasso
Coordinador Técnico de Operaciones

Señor Abogado
Stalin Santiago Andino González
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Señor
Daniel Ismael López Salcedo
Coordinador Técnico de Catalogación, Encargado

Señor Ingeniero
Luis Daniel Rubio Tulcán
Director de Herramientas de la Contratación Pública

Señor Doctor
Gustavo Alejandro Araujo Rocha
Subdirector General

Señor Abogado
Andrés Ecuador Loor Moreira
Coordinador Técnico de Control

ph/lr/gt/ma/pm/sa/ga